

RESOLUCION N° 2233

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA PROPUESTA NORMATIVA QUE AJUSTA EL CAPÍTULO 12-20 “GESTIÓN Y MEDICIÓN DE LA POSICIÓN DE LIQUIDEZ” DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS EN CONCORDANCIA CON MODIFICACIONES AL CAPÍTULO III.B.2.1 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

Santiago, 08 de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°4.796 de 2020, de la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, dentro de las normativas locales de liquidez aplicables a las empresas bancarias, se encuentra el Capítulo III.B.2.1 “Normas sobre la gestión y medición de la posición de liquidez de las empresas bancarias” del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile (BCCh) y el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas bancos de la Comisión para el Mercado Financiero, las que en conjunto establecen la medición de la liquidez en concordancia con lo propuesto por el estándar internacional (Razón de Cobertura de Liquidez y la Razón de Financiación Estable Neta o LCR y NSFR por sus siglas en inglés, respectivamente) y otras métricas (descalces de plazo, índices de concentración), además de incentivar a una adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez mediante la incorporación de políticas de autoevaluación de liquidez (PAL), exigencias de ejercicios de tensión, planes de contingencia, entre otros.

2. Que, durante los últimos años, la CMF inició el proceso de implementación de los estándares de Basilea III en Chile tras la publicación de la Ley N°21.130 en 2019, que moderniza la legislación bancaria. Dicha ley mandata a la Comisión a elaborar una serie de normativas que establecen un nuevo marco para la medición de la suficiencia del capital y los principales riesgos de la banca, dentro de los cuales no estaba contemplado el riesgo de liquidez dado que estos ya se encontraban alineados con el estándar internacional de Basilea III para esta materia.

3. Que, luego de haber implementado medidas excepcionales en los indicadores de liquidez producto de la crisis sanitaria, el BCCh pone en consulta pública nuevas modificaciones al Capítulo III.B.2.1, el 12 de noviembre de 2021 hasta el 12 de diciembre del mismo año, con el objetivo de implementar el NSFR de Basilea III como límite normativo, acelerar el *phase-in* del LCR, ajustar el tratamiento de la reserva técnica en el LCR, flexibilizar las exigencias relativas a descalses de plazo, e introducir un proceso de autoevaluación de adecuación de liquidez. Lo anterior conlleva, por consiguiente, ajustes al Capítulo 12-20 de la RAN.

4. Que, mediante acuerdo N°2456, de 3 de marzo de 2022, el Consejo del BCCh aprueba la modificación del citado Capítulo III.B.2.1 en los términos expuestos en el considerando anterior.

5. Que, los ajustes o modificaciones al Capítulo 12-20 propuestas, consideran los objetivos que el BCCh y la Comisión definieron en sus respectivas normativas, centrados en las modificaciones mencionadas en el considerando anterior y en la implementación de ellos mediante los archivos normativos respectivos (C46 "Situación de liquidez" y C49 "Razones de liquidez") y las Tablas 87 y 88 del Manual de Sistemas de Información para Bancos. Adicionalmente, se realizan otros ajustes de referencias y mención a la Comisión para el Mercado Financiero.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°281, de 31 de marzo de 2022, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 22 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, los ajustes al Capítulo 12-20 "Gestión y medición de la posición de liquidez" de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos en concordancia al Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 31 de marzo de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejécútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°281, de 31 de marzo de 2022, que aprueba la consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 22 de abril de 2022, ambas fechas inclusive, de los ajustes al Capítulo 12-20 "Gestión y medición de la posición de liquidez" de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos en concordancia al Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Kevin Cowan Logan
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 375895

